

Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado 68217408900120150010000
Demandante JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZÓN
Demandado ELISEO ARDILA BECERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 18 de enero del año 2023, pasa al Despacho del Señor Juez el expediente del proceso ejecutivo con el atento INFORME que la última actuación data del dieciséis (16) de febrero de 2017, (C01, Folio 10) fecha desde la cual el expediente ha permanecido en la secretaria sin que la parte demandante haya solicitado o realizado ninguna actuación.

Nancy Rocío Gómez Marín
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro (S), dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, en lo referente a la figura del DESISTIMIENTO TACITO.

CONSIDERACIONES

EL artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...

Ahora, en el presente asunto, a través de la revisión del expediente, se constata que estamos frente a un proceso donde se tiene que la última actuación data de hace más de dos (02) años¹, sin que se haya registrado actuación posterior alguna, ni habiendo medidas cautelares pendientes de práctica; siendo así las cosas, y teniendo como premisa lo planteado por la norma antes en cita, al igual que de los documentos obrantes dentro del proceso bajo la radicación, esta judicatura considera que se cumplen los requisitos contemplados en la Ley para decretar el desistimiento tácito por falta de impulso procesal a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

¹ Constancia Secretarial, que data del 16 de febrero de 2017, Folio 10 del Cuaderno Principal

Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado 68217408900120150010000
Demandante JOSE DEL CARMEN SAAVEDRA PINZÓN
Demandado ELISEO ARDILA BECERRA

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas si existieren dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Sin costas en esta instancia

QUINTO: ARCHIVESE el proceso, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este auto se notifica por anotación en **Estado No. 001** del diecinueve (19) de enero del año 2023, el cual se publica en el micrositio web del Juzgado en la página www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc30451f2b348fa70e776ac7ee18ad27b3707bb5165831b31f6848b8c5acec0**
Documento generado en 18/01/2023 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>